

Córdoba, 9 de Julio de 2021

Sr. Presidente  
Esc. Ricardo S Pont Vergés.  
Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social  
De la Provincia de Córdoba  
Presente

**As: Impuesto a las Ganancias. Retención a empleados, jubilados y pensionados. Información a suministrar. Oportunidad. RG AFIP 4003 (y sus modificaciones).**

De nuestra consideración:

Hacemos referencia al régimen de retención del asunto, mediante el cual la Caja Notarial debe retener el impuesto a las Ganancias a sus empleados, jubilados y pensionados, al realizar los respectivos pagos.

Al respecto, recordamos que los beneficiarios de dichos pagos, para que la Caja Notarial les contemple, al momento de retener, todas las deducciones que la Ley del impuesto a las Ganancias tiene previsto, se encuentran **obligados a informar** a la AFIP, mediante transferencia electrónica de datos del formulario de declaración jurada F. 572 Web, a través del servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR", los siguientes datos, **años tras año**, ya que la "Caja" **no puede utilizar como válido lo informado para períodos anteriores.**

**I) Al inicio de una relación laboral y, en su caso, cuando se produzcan modificaciones en los respectivos datos:**

1. Datos personales: apellido y nombres, y domicilio.
2. Apellido y nombres o denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de su/s empleador/es, identificando al designado como agente de retención.
3. El detalle de las personas a su cargo, indicando -cuando corresponda- que por ellas no percibe prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares.

**II) Mensualmente:**

1. Cuando se perciban sueldos u otras remuneraciones de varias personas o entidades que no actúen como agentes de retención, el importe bruto de las remuneraciones y sus respectivas deducciones correspondientes al mes anterior del mismo año fiscal,
2. Los conceptos e importes de las deducciones computables a saber, por ejemplo:
  - a) Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a la Administración Nacional de la Seguridad Social o a cajas provinciales o municipales -incluidas las Cajas de Previsión para Profesionales-, o estuvieren comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino
  - b) Descuentos con destino a obras sociales correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia; y cuotas sindicales
  - c) Importes que se destinen a cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia,
  - d) Sumas abonadas por:
    1. Primas de seguros para casos de muerte.

2. Primas que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro, correspondientes a seguros mixtos, excepto para los casos de seguros retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3. Adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión que se constituyan con fines de retiro, en los términos que establezca la Comisión Nacional de Valores.

e) Gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo.

f) Donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las instituciones comprendidas en los incisos e) y f) del artículo 26 de la ley del gravamen,

g) El cuarenta por ciento (40%) de las sumas pagadas en concepto de alquileres de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente

h) Honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica.

i) Intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieran sido otorgados por la compra o construcción de inmuebles destinados a la casa habitación

j) Importes abonados a los trabajadores comprendidos en la ley 26844 -Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares- en concepto de contraprestación por sus servicios, contribuciones patronales y cuota obligatoria del Seguro de Riesgo de Trabajo.

k) Aportes efectuados a Cajas Complementarias de Previsión, Fondos Compensadores de Previsión o similares, creados por leyes nacionales, provinciales o municipales, convenciones colectivas de trabajo o convenios de corresponsabilidad gremial y todo otro aporte destinado a la obtención de un beneficio que guarde identidad con una prestación de índole previsional que tenga carácter obligatorio para el beneficiario de las rentas.

l) Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, en los importes que fije el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de conformidad con el recibo o constancia que a tales fines provea este al empleado, hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de la ley del gravamen.

m) Aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

q) Gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, y cuyos costos no fueron reintegrados.

### **III) Hasta el 31 de marzo, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara:**

1. La información que requiera la AFIP a efectos del cómputo de las deducciones específicas para jubilados y pensionados equivalente a OCHO (8) veces la suma de haberes mínimos garantizados, que procederá cuando los beneficiarios de las rentas mencionadas no hubieran obtenido en el período fiscal que se liquida ingresos distintos a los allí previstos superiores a la ganancia no imponible, como tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre que esa obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

2. Los pagos a cuenta que de acuerdo con las normas que los establezcan, puedan computarse en el respectivo impuesto.

3. Las ganancias provenientes de ajustes retroactivos

A efectos de ingresar al citado servicio, los aludidos beneficiarios deberán contar con clave fiscal con nivel de seguridad 2 o superior obtenida según el procedimiento dispuesto por la resolución general 3713 y sus modificatorias, y poseer domicilio fiscal electrónico constituido en los términos de la resolución general 4280.

La transferencia electrónica del formulario de declaración jurada F. 572 Web correspondiente a cada período fiscal deberá efectuarse *anualmente*, hasta el 31 de marzo inclusive del año inmediato siguiente al que se declara, aun cuando en dicho período fiscal no hubiera ingresos, deducciones y/o nuevas cargas de familia a informar.

Las informaciones complementarias o las modificaciones de los datos consignados en el citado formulario, que se produzcan en el curso del período fiscal de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo anterior, originarán la presentación de declaraciones juradas rectificativas que reemplazarán en su totalidad a las que fueron presentadas anteriormente, hasta la fecha citada en el párrafo anterior.

Los beneficiarios deberán conservar a disposición de la AFIP la documentación que respalde los datos informados en el formulario de declaración jurada F. 572 Web.

Las características y demás aspectos técnicos del aludido servicio podrán consultarse en el micrositio "[www.afip.gob.ar/572web](http://www.afip.gob.ar/572web)".

Para realizar la presentación sistémica del F 572 Web, como para precisar el alcance del régimen que nos ocupa, se sugiere la consulta con un profesional pertinente

Cordialmente.

Cr. Pedro E. Borrione